



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA INICIAL (CONTINUACION)
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	4 de marzo de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	3

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	9:10 a.m.
	FINALIZACIÓN	9:28 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 4 0 0 3 3 3 0 0

DEMANDANTE	GIOVANNY DEVIA RODRIGUEZ
APODERADO	CAMILO JOSE DIAZ CARDONA
CÉDULA	1.110.507.283 de Ibagué
TARJETA PROFESIONAL	266.794 del C.S de la J

DEMANDADA	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
APODERADO	GABRIEL HUMBERTO COSTA LOPEZ
CÉDULA	No 19.239.017 de Bogotá
T.P. No.	31842 del C.S.J.

DEMANDADA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
APODERADO	LINA MENDOZA LANCHEROS
CÉDULA	23.621.502 de Boyacá
T.P. No.	102.666 del C.S. de la J.

DEMANDADA	FIDUPREVISORA
APODERADO	GABRIEL HUMBERTO COSTA LOPEZ

CÉDULA	No 19.239.017 de Bogotá
T.P. No.	31842 del C.S.J.

DEMANDADA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
APODERADO	GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ
CÉDULA	65.729.592 de Ibagué
T.P. No.	58460 del C.S.J.

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	prociudadm105@procuraduria.gov.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA	
CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir	
AUTO: Se reconoció personería adjetiva al Dr. CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA con el fin de actuar como apoderado de la parte demandante de conformidad con la sustitución allegada a la presente diligencia.	
AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dra. LINA MENDOZA LANCHEROS con el fin de actuar como apoderada del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA de conformidad con la sustitución allegada a la presente diligencia.	
AUTO: Se reconoció personería adjetiva a la Dra. GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ con el fin de actuar como apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN de conformidad con el poder escaneado y presentado en la presente diligencia.	

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5. ETAPA DE SANEAMIENTO				
Indicó el despacho que habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas anteriormente, se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso y se procederá con la siguiente etapa de la audiencia. Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	SI		NO	X

9. FIJACIÓN DEL LITIGIO
Para la fijación del litigio el Despacho atenderá manifestado en el escrito de contestación de la demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente.
Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldó documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.
Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

1. Que el señor GIOVANNY DEVIA RODRIGUEZ, laboró al servicio del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS- EN SUPRESIÓN desde el 9 de noviembre de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2011, en el cargo de detective 208-07.- (Este hecho se encuentra probado con certificación obrante a folio 11 y nombramiento y posesión visible a folios 234-236) del expediente.

2. Que el accionante, mediante Resolución N° 00039 del 10 de enero de 2012, fue ubicado en el cargo de asistente de investigación criminalística V en la Unidad de Policía Judicial de Purificación. – se acredita con resolución visible a folio 538.

3. Que con resolución N°01229 del 17 de septiembre de 2012 se trasladó al señor GIOVANNY RODRÍGUEZ DEVIA a la planta de personal de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION en el cargo asistente de investigación criminalística V de la unidad de policía judicial CTI de Purificación, a la unidad de policía judicial CTI de Ibagué – grupo fiscales delegados ante los jueces penales municipales. – se acredita con documento obrante a folio 542-543.

4. Que mediante Resolución N°01303 del 2 de octubre de 2012 se modificó el artículo segundo de la resolución N°01229, en el sentido de trasladar al demandante a partir del 2 de octubre de 2012 a la unidad de policía judicial CTI de Ibagué – Grupo estructura de apoyo en averiguación de responsables. – se acredita con documento visto a folio 552-553.

5. Que el accionante, solicitó el día 10 de diciembre de 2013, ante el Departamento Administrativo de Seguridad- DAS en proceso de supresión el reconocimiento de la prima de riesgo como factor salarial para el pago de las prestaciones sociales, por lo que requirió el reajuste de todas sus prestaciones sociales causadas y las que se le causen en el futuro. A lo anterior la accionada respondió mediante oficio E-2310,18-201324984 del 30 de diciembre de 2013 negando lo solicitado bajo el argumento que la prima de riesgo creada para el régimen prestacional especial a los empleados del Departamento Administrativo de Seguridad DAS (hoy en supresión), no constituye factor salarial. - Se encuentra probado con petición de fecha 10 de diciembre de 2013, visible a folios 3- 4 y original de respuesta del DAS en supresión folio 5.

En relación con los demás hechos del libelo demandatorio y de los cuales la parte demandada, el despacho considera que los mismos hacen referencia a consideraciones de derecho, por ende no pueden ser considerados como situaciones fácticas.

No existe otra prueba sobre los demás hechos que se enlistan en la demanda.

LITIGIO:

Acordado lo anterior, el litigio se contrae a determinar si le asiste derecho al demandante GIOVANNY DEVIA RODRIGUEZ, en su condición de antiguo empleado público del Departamento Administrativo de Seguridad DAS (Hoy suprimido), al reconocimiento de la **prima de riesgo**, contemplada en el decreto 2646 de 1994 como factor salarial y en consecuencia el reajuste y pago de las prestaciones sociales causadas y el pago de las que se causen en adelante con la inclusión de la prima de riesgo como factor salarial, es decir, si se encuentra afectado de nulidad el acto administrativo demandado contenido en el oficio E-2310,18-201324984 del 30 de diciembre de 2013, expedido por Departamento Administrativo de Seguridad DAS (Hoy suprimido).

Se concede el uso de la palabra a PAP FIDUPREVISORA para que manifieste si están de acuerdo con la fijación del litigio – debido a que las partes se encuentran conforme a la fijación del litigio, se procede a la siguiente etapa procesal. **Decisión que se notifica en estrados.**

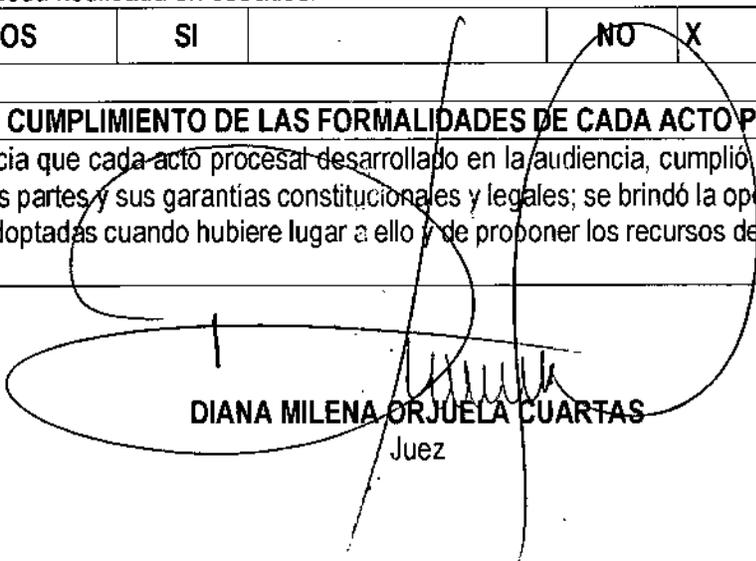
RECURSOS	SI	NO	X
10. CONCILIACIÓN			
La apoderada de las entidades demandada: – FIDUPREVISORA, indicó que conforme a las directrices del comité de conciliación de cada una de las entidades que representan no les asiste ánimo conciliatorio. Se allega certificación en cuatro (4) folios, dos (2) folio respectivamente. Por lo que se declaró fallida esta etapa procesal. La decisión se notificó en estrados.			

ACUERDO TOTAL		ACUERDO PARCIAL		NO ACUERDO	X
RECURSOS	SI		NO	X	
11. MEDIDAS CAUTELARES					
SOLICITUD DE MEDIDAS	SI		NO	X	
RECURSOS	SI		NO	X	

12. DECRETO DE PRUEBAS					
PRUEBAS PARTE DEMANDADA					
PAP - FIDUPREVISORA					
DOCUMENTAL					
La entidad demandada solicita como prueba las documentales que anexa con la contestación de la demanda.					
DECISIÓN					
El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por el PAP - FIDUPREVISORA al momento de la contestación de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.					
La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.					
La decisión se notificó en estrados.					
RECURSOS	SI		NO	x	
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE					

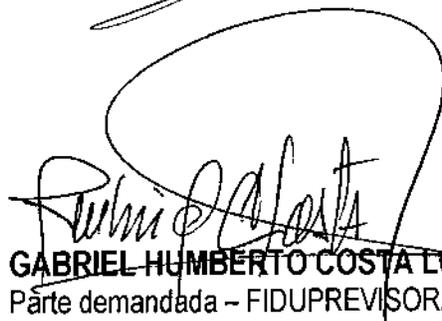
13. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS					
Sería del caso entrar a recaudar y verificar las pruebas que fueron decretadas en la etapa anterior, sin embargo, el despacho advierte que en virtud a que las mismas ya se encuentran incorporadas en el proceso, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A y por considerar innecesaria la realización de audiencia Alegaciones y Juzgamiento, se prescinde de la misma y se ordena que las partes presenten por escrito sus alegaciones dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la presente audiencia de pruebas, termino dentro del cual también podrá presentar concepto, si a bien lo tiene, el Ministerio Público.					
Esta decisión queda notificada en estrados.					
RECURSOS	SI		NO	X	

14. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL					
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.					


DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
 Juez



CAMILO JOSÉ DIAZ CARDONA
Parte demandante



GABRIEL HUMBERTO COSTA LOPEZ
Parte demandada - FIDUPREVISORA



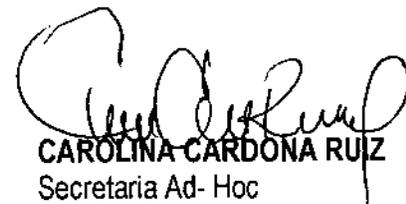
YEISÓN RENÉ SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público



LINA MENDOZA LANCHEROS
Parte demandada - DAPR



GLORIA LUCIA VILLEGAS GONZALEZ
Parte demandada - F.G.N.



CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc

